

Expediente nº 28660/2013

Con motivo de la presentación por la Sección Sindical de CGT en fecha de 10 de enero de 2013 de un escrito dirigido al Ayuntamiento de Zaragoza denominado recurso de alzada interpuesto contra el documento titulado Instrucción publicado el 28 de diciembre de 2012 por el Servicio de Relaciones Laborales, pueden hacerse las siguientes consideraciones:

1.- El Artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, determina que: *“1. Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio...[]”*.

2.- El Art.11 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común regula que corresponderá *“a cada Administración Pública delimitar, en su propio ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.”*

3.- El Art.38 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza delimita cuáles son los órganos en dicho Ayuntamiento, distinguiendo entre órganos superiores y órganos directivos.

4.- El apartado SEXTO del Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 20 de abril de 2012, por el que se establece la organización y estructura pormenorizada de las Áreas de Gobierno del Ayuntamiento de Zaragoza, determina que el Servicio de Relaciones Laborales se integra en el Departamento de Recursos Humanos dependiente del Coordinador/a General del Área de Participación Ciudadana y Régimen Interior, correspondiéndole: *“la gestión y desarrollo de las políticas de relaciones laborales, en particular las relaciones con las organizaciones sindicales, la coordinación y apoyo de los procesos de elecciones sindicales, la participación en*

los procesos de negociación colectiva y en las comisiones de seguimiento, la gestión del calendario laboral, jornada laboral, licencias, permisos y tramitación de cuantos expedientes se deriven del Pacto/Convenio de aplicación al personal municipal, régimen sancionador, control de presencia e incompatibilidades”.

5.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su el Artículo 114.1 en relación con el 107.1 dice que: *“contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley.”*

6.- El artículo 110 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de Regimen Juridico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, determina que en la interposición del recuso de alzada deberá expresarse..... *“el organo, centro o unidad administrativa al que se dirige”.*

Por lo tanto, y a la vista de lo anterior, resulta que:

PRIMERO.- Tal y como se establece en la ley 30/92, una Instrucción es un acto administrativo emanado por el órgano competente de la Administración Pública en virtud del ejercicio de sus respectivas competencias. Y por ello el documento “Instrucción” publicado en fecha 28 de diciembre de 2012 por el Servicio de Relaciones Laborales, no puede considerarse como el resultado de un acto administrativo puesto que, el citado Servicio, no tiene la naturaleza de órgano competente para dictar Instrucciones y Órdenes de Servicio sobre órganos jerárquicamente dependientes, teniendo el mencionado documento la consideración de una “Directriz informativa”, “Nota informativa” o “Comunicación” en el marco de las funciones que le corresponden en la gestión y desarrollo de las políticas de Relaciones Laborales que previamente han sido dictadas por los órganos competentes, como en este caso sería el Decreto de la Consejera de Participación Ciudadana y Régimen Interior de 19 de diciembre de 2012, dictado a consecuencia de la entrada en vigor de lo dispuesto en el RDL 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en aquellas materias referidas a permisos, vacaciones e incremento de jornada, aplicables al personal del Ayuntamiento de Zaragoza.

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que el objeto de un recurso de alzada serán las resoluciones y los actos de trámite de los contenidos en el Artículo 107 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y que la “Instrucción” del Servicio de Relaciones Laborales carece del valor normativo que tiene un acto administrativo, puesto que el Servicio no es un órgano competente para dictar actos administrativos, no podría dirigirse contra la misma ningún recurso de alzada en los términos dispuestos en la Ley de constante mención.

TERCERO.- Todo recurso de alzada deberá dirigirse a un órgano, centro o unidad administrativa, tal y como determina la Ley 30/92, adoleciendo el escrito presentado por la sección sindical de CGT bajo tal denominación, de la identificación expresa y concreta de tal órgano al que se dirige puesto que es remitido en general al Ayuntamiento de Zaragoza.

Por todo lo expuesto, por esta Jefatura se entiende que no debe considerarse como un recurso administrativo el escrito presentado por la Sección Sindical de CGT en el Ayuntamiento de Zaragoza.

Zaragoza a 28 de febrero de 2013

La Jefa del Servicio,



Zaragoza
AYUNTAMIENTO
SERVICIO DE RELACIONES LABORALES

Fdo.: Maria José Benito Tomas